

**RAD. 021 2017 00539 00**

**AUTO No.6311**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**2.-** Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 013 2014 00234 00

AUTO No. 6295

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARIA ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandada.

**2.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada para desglose.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 SEP 2018

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2014 000604 00

AUTO No.6308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 46-47 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."* El despacho que abstiene de ordenar entrega de depósitos judiciales hasta que las partes alleguen liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2017 00441 00  
AUTO No.6309  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora,  
el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio  
28/29 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 32 C.1) y en atención a la liquidación adicional  
presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad  
procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades  
procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del  
C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación  
precedente.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No.6310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 38 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00633 00

AUTO No.6292

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obren y consten, acuerdo de pago entre la parte demandante y el demandado, allegado por el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 SEP 2018

Juzgados de Menor  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD 020 2017 00781 00

AUTO No.6293

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Reconocer personería a la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No.38.655.709 y T.P No. 195.423 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede. EN ESPECIAL CON LA FACULTAD DE RECIBIR.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**28 SEP 2018**

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Conza  
Secretario

**SECRETARIO**

**RAD. 014 2014 00834 00**

**AUTO No.6305**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- Exhortar a la parte actora para que informe al despacho en que juzgado se encuentran consignados los depósitos judiciales relacionados en el escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 009 2006 00304 00**

**AUTO No.6304**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- Exhortar a la parte actora para que informe al despacho en que juzgado se encuentran consignados los depósitos judiciales relacionados en el escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2013 00602 00

AUTO No.6306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

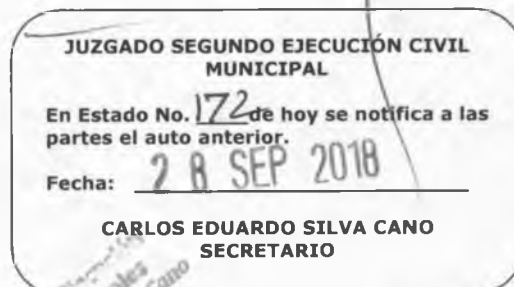
**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso (Fol.56 c.1), no existen títulos pendientes de entregar a su favor

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 029 2017 00131 00

AUTO No.6307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$6.609.816,00 MCTE.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Asesorado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 007 2011 00210 00

AUTO No. 6285

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia de lo anterior y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho Dra. **SANDRA MILENA GARCÍA OSORIO**, sobre la representación judicial conferida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**20 SEP 2018**

SECRETARIO

Juan Carlos Beltrán  
Cárdenas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2013 00749 00  
AUTO No. 6290  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL a DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con (C.C. No. 14.459.587 y T.198088 del C.S de la J), JULIETTE STEPHANY ARROYO CISNEROS identificada con (C.C. No. 1.096.203.517 y T.P242109 del C.S de la J),, NATHALIE ANDREA SERLING GOIMEZ identificada con (C.C. No. 1.107.087.510 y L.T.P 15958 del C.S de la J), en los términos precedentes.
- 2.-Tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora a MICHAEL COLLAZOS JIMÉNEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA Y ANDRÉS EDUARDO RIASCOS VALENCIA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.071.669, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 SEP 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

SECRETARIO

RAD. 021 2009 00457 00

AUTO No. 6288

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 9° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente DEL JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 015 2013 00286 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 2428 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015; **al igual se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta de este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 02-1128 de fecha 01 de julio de 2018.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**28 SEP 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 17-2012-00624-00

AUTO No. 6314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

La solicitud incidental elevada por la parte demandada se rechazará de plano, como quiera que la misma, en puridad, no se soportó en ninguna de las causales de invalidación previstas en el ordenamiento, sin contar con que con la referida petición la ejecutada únicamente pretende desembarazarse de las consecuencias de no haber propuesto tempestivamente excepciones en contra de la demanda ejecutiva, proceder que, por supuesto, es por entero inadmisibile.

Vale anotar, en todo caso, que aun de tener por ciertos los alegatos de la incidentante, los mismos refieren a un debate que solo podría darse, al menos al interior de este proceso ejecutivo, en las etapas anteriores a la sentencia, por manera que no resulta viable, en la hora de ahora, pretender debatir a través del mecanismo previsto en el artículo 133 del C. G. P., las determinaciones adoptadas en providencias ya ejecutoriadas, como lo es la sentencia 155 del 31 de agosto de 2016, con el que se dispuso declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada y, ordenó continuar con la ejecución (Fls 230-244)..

En ese orden de ideas, el Juzgado, **resuelve:**

**RECHAZAR DE PLANO** el incidente de nulidad formulado por la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 008 2012 00517 00

AUTO No. 6287

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirvase allegar documento original de la **CESIÓN** realizada entre **CITIBANK COLOMBIA S.A Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**28 SEP 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 33-2010-00349-00

AUTO No. 6303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, y conforme al escrito que antecede, dispóngase el pago a la parte ejecutada GILBERTO HERNANDEZ SALGADO C.C.#17.182.398 de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$19.416.864.48,oo.**

1. 469030002094818 POR VALOR DE \$1.315.044,oo
2. 469030002094821 POR VALOR DE \$1.409.982,oo
3. 469030002094823 POR VALOR DE \$8.950.113.48
4. 469030002094826 POR VALOR DE \$1.493.860,oo
5. 469030002094828 POR VALOR DE \$6.247.865,oo

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2009 00009 00

AUTO No. 6272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N°5882 del 07 de septiembre de 2018, visible a folio **83 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar el nombre correcto del apoderado judicial es **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO** y no como se indicó en dicho auto, por secretaria librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2011 00836

AUTO No. 6294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la señora AMPARO GARCÍA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.289.782 para actuar en nombre de la parte demandada, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- REMITIR al demandado, el señor ORLANDO ARROYO FERNÁNDEZ a lo comunicado mediante constancia secretarial de fecha 21 de mayo de 2018, la cual indica que en el momento no se encontraron medidas cautelares decretadas.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada para el desarchivo del proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 SEP 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2014 00851 00

AUTO No.6313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 6113 de fecha 18 de septiembre de 2018, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-526082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 76 C.2), por la suma de **\$40.640.250,00** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2017 00424 00

AUTO No.6312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

|                                                                        |             |
|------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL<br>MUNICIPAL                           |             |
| En Estado No. 172 de hoy se notifica a las<br>partes el auto anterior. |             |
| Fecha:                                                                 | 28 SEP 2018 |
| CARLOS EDUARDO SILVA CANO<br>SECRETARIO                                |             |

RAD. 003 2017 00762 00

AUTO No. 6293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención al oficio de fecha 16 de mayo de 2018 allegado por COLPENSIONES y a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES**, comunicándole que la medida decretada en el auto No.2659 de fecha 20 de noviembre de 2017 y comunicado mediante oficio 3809 de fecha 20 de noviembre del mismo año proferidos por el juzgado de origen "el cual consiste en embargo y secuestro previo del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado MARCO AURELIO CORTES RAMÍREZ", se amplía el límite a la suma de **\$1.208.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso.

Así mismo se le reitera, al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No. 6291

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERIR** a la policía metropolitana - sección automotores para que informe el estado de decomiso del vehículo de placas **ICU816**, solicitado a ustedes mediante oficio 02-2398- de fecha 27 de julio de 2018. Oficiese.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2009 00616 00  
AUTO No. 6286  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **OFICIESE** al Juzgado 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **004 2009 00616 00** instaurado por la entidad bancaria **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **IMPLANTES ORTOPÉDICOS LTDA, JULIÁN ENRIQUE MUÑOZ BRAND Y MARÍA INÉS COTACIO MAJE** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad

2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO-BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 28 SEP 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario